CODIGO DE ETICA



CODIGO DE ETICA

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1: Este Código de Etica tiene por objeto el fijar normas generales tendientes a fundamentar los principios morales en que debe descansar el ejercicio profesional.

Artículo 2: La Profesión Bioquímica está al servicio de la Salud Pública.

Artículo 3: La satisfacción moral del servicio prestado debe primar sobre el beneficio personal.

Artículo 4: El Bioquímico, como hombre culto y de disciplinas que han cultivado su inteligencia, tiene el derecho de actuar en los órdenes sociales, científicos o religiosos de acuerdo con sus preferencias, sin más limitaciones que las que le impongan la dignidad de su profesión.

Artículo 5. El Bioquímico debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor. Será un hombre honrado en el ejercicio de su profesión y el mayor respeto por si mismo y una moral intachable en todos los actos de su vida, será su norma.

CAPITULO SEGUNDO

Deberes del Bioquímico para con la Sociedad

Artículo 6: Son los que emanan de las leyes, ordenanzas y reglamentaciones pertinentes, y todo Bioquímico está obligado a conocerlas, respetarlas y cumplirlas.

Artículo 7: El Bioquímico cooperara con la Administración Pública en el cumplimiento de sus disposiciones legales que se relacionen con la profesión, y deberá recurrir al asesoramiento de su Entidad gremial cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 8. Todas las iniciativas tendientes al mejoramiento de la Salud Pública debe merecer el apoyo decidido de los bioquímicos.

En caso de catástrofe cooperara con todos los medios a su alcance en la cooperacion.

CAPITULO TERCERO

Deberes del Bioquímico para con los Pacientes

Artículo 9. Toda asistencia profesional se hará en la libre elección del Bioquímico por parte del paciente.

Artículo 10: El bioquímico evitará en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda incidir desfavorablemente en el ánimo del paciente y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad. Las revelaciones de gravedad, cronicidad, incurabilidad, etc. al paciente y/o parientes, son de competencia exclusiva del médico actuante.

Artículo 11: El Bioquímico está obligado a respetar los honorarios y los convenios colectivos de trabajo que su Colegio haya convenido. Es de buena práctica hacer conocer al paciente el presupuesto de atención antes de comenzar la misma. No es incorrecto exigir el pago parcial o total por adelantado. Es contrario a la Etica hacer depender la asistencia de urgencia, del pago anticipado.

Artículo 12: El bioquímico está obligado a guardar el secreto profesional.

Artículo 13: En los casos en que los pacientes, sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus compromisos pecuniarios con el Bioquímico, éste, una vez agotados los medios privados, podrá demandarlo ante los Tribunales por cobro de Honorarios, sin que ello afecte, en forma alguna, el nombre, crédito o concepto del demandante.

Artículo 14: Cuando por cualquier circunstancia inherente a su seguridad el bioquímico deba repetir un análisis, necesitando o no de una nueva extracción de material, el monto del mismo no debe recargarse a los honorarios del paciente.

CAPITULO CUARTO

Relaciones Científicas y Gremiales

Artículo 15. Todo Bioquímico tiene el deber moral y el derecho de afiliarse libremente al Colegio Bioquímico de San Juan, posibilitando así el fortalecimiento de la profesión y el logro de sus demandas sanitarias, legales, técnicas, económicas, éticas, culturales, etc.

Artículo 16: La afiliación a otra Entidad gremial Bioquímica constituye falta grave a la ética gremial.

Artículo 17: Todo Bioquímico deberá colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad gremial y ayuda mutua entre los colegas y cumplirá las medidas aprobadas por el Colegio Bioquímico.

Artículo 18. Cuando un Bioquímico sea elegido para un cargo gremial o científico, deberá entregarse de lleno a él para beneficio de todos. La facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no la hubiere, debe obrar de acuerdo al espíritu de su representación y " ad referendum".

Artículo 19: Toda relación con el Estado, con las compañías de Seguro, Mutuales, Sociedades de Beneficencia, etc., debe ser regulada mediante el colegio. En ningún caso el Bioquímico debe aceptar convenio o contrato profesional por servicios de competencia genérica, que no sean establecidos por el Colegio.

Artículo 20: Es obligación de los Bioquímicos someter a toda interpretación o proyecto de modificaciones del presente Código de Etica Profesional al Colegio Bioquímico de San Juan.

CAPITULO QUINTO

Relaciones con los colegas

Artículo 21: El respeto mutuo entre los profesionales del Arte de curar, la no intromisión en los límites de la especialidad ajena, el evitar desplazarse por medios que no le sean derivados por medio de la competencia científica, constituyen la base de la ética que rigen las relaciones profesionales.

Artículo 22. El Laboratorio del Bioquímico es un terreno neutral donde pueden ser recibidos y atendidos profesionalmente todos los pacientes cualesquiera sean los colegas que los hayan asistido con anterioridad y las circunstancias que precedan a la atención. No obstante no menoscabará la actuación de sus antecesores.

Artículo 23: Basado en el Artículo 9, no falta a la ética el Bioquímico que, solicitado por su paciente concurre a practicar extracciones de material, a Instituciones Privadas o Estatales aunque las mismas tengan Laboratorios de Análisis.

Artículo 24: Si bien la retribución del trabajo profesional en casos particulares dependen de la sola decisión del Bioquímico es contrario a la Etica el ofrecer o cobrar regularmente honorarios inferiores a los determinados por el Colegio.

Artículo 25: Las atenciones gratuitas perjudican en general a los colegas, y deben limitarse a los casos de parentescos cercanos, amistad íntima, asistencia entre colegas y pobreza manifiesta. En este último caso no es falta de Etica negarse a la asistencia en forma privada si existiera en la localidad un Servicio Asistencial Publico.

Artículo 26: El Bioquimico que desempeña funciones profesionales en el Hospital, ya sea éste de una Mutual, de Beneficencia, o del Estado, no debe por medio de él, hacer competencia desleal a los demás colegas, como así tampoco, salvo por excepción y en forma gratuita, derivar enfermos del hospital a su Laboratorio particular.

Artículo.27: El Bioquimico debe a su paciente completa lealtad y todos los recursos de la ciencia y cuando algún exámen o análisis esté fuera de sus recursos debe dar intervención al Colega capacitado para ello.

Artículo 28: El ejercicio de la profesión es una tarea que ocupa al Bioquimico la totalidad de su jornada. El desempeño de cargos públicos que exijan seria dedicación, como ser: Gobernador, Ministro, Jefe de organismos del Estado, etc. imponen el cierre de su laboratorio, o en su defecto el nombramiento de un reemplazante, lo que también es aconsejable, pero no obligatorio para los legisladores.

Artículo 29: Los Bioquímicos que actúen activamente en política no deben valerse de la situación de preeminencia a que esa actividad pueda reportarle para obtener ventajas profesionales. En ningún caso recurrirán con fines de proselitismo a la prestación de servicios gratuitos o al cobro de honorarios menores a los establecidos por el colegio.

Artículo 30: Son actos contrarios a la Etica, desplazar o pretender hacerlo a un colega en puesto público, sanatorio, hospitales, etc. por cualquier medio que no sea el concurso, con representación del Colegio

Articulo 31: Constituye una violación a la Etica Profesional aparte de constituir delito de asociación ilegal, previsto y penado por la Ley, la retribución a intermediarios de cualquier clase, (corredores, comisionistas, hoteleros, choferes, etc.) entre profesionales y pacientes.

Artículo 32: Representa la más grave falta a la Etica y Dignidad profesional, la coparticipación de honorarios, entre el Bioquimico y el Medico mandante.

CAPITULO SEXTO

Anuncios y publicidades

Artículo 33: La publicación de todo trabajo científico debe hacerse por medio de la prensa especializada, siendo contrario a todas las normas éticas su publicación en la prensa no médica, radio telefonía, etc.

Artículo 34: En los artículos y conferencias de divulgación científica para el público no profesional se cuidará de no facilitar la propaganda personal.

Artículo 35: El Bioquímico al ofrecer al público sus servicios profesionales puede hacerlo:

- a) Por medio de la clásica placa en la puerta de su laboratorio.
- b) Por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos en la prensa escrita, limitándose a colocar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, ramas o especialidades a que se dedica, horarios de atención, su dirección y número de teléfono.
- c) Anuncios en revistas científicas.

Artículo 36: Están reñidos con toda norma de Etica los anuncios que reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Los de tamaño desmedido o con caracteres llamativos.
- Los que prometan la prestación de servicios gratuitos y los que implícita o explícitamente mencionen tarifas de honorarios.
- c) Los que involucren el fin de atraer numerosas clientelas.
- d) Los transmitidos por radiofonía, altoparlantes, etc.
- e) Los efectuados en pantallas de televisión o cinematográficas.
- f) Los que aún cuando no infrinjan algunos de los apartados del presente artículo sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión, o los que colocados en el domicilio del profesional adquieren el tamaño y formas de carteles, los acrílicos y los letreros luminosos.

CAPITULO SEPTIMO

Infracciones al presente código de Etica

Artículo 37: Las infracciones al presente Código serán juzgadas por el Tribunal de Honor y las penas serán aplicadas por la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Colegio Bioquímico de San Juan.

Artículo 38. Todos los casos no previstos en este Código de Etica serán resueltos por el Tribunal de Honor.